

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002052 DE 2004

(- 5 AGO 2004)

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LA SABANA LTDA., contra la Resolución No. 007 del 6 de agosto de 2001, emanada de la Dirección Territorial Córdoba".

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO (E)

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Córdoba mediante Resolución 007 del 6 de agosto de 2001, dispuso en el Artículo Primero: Conceder habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SINCE LTDA. -COOTRASIN LTDA.-

Que mediante radicado No. 069 del 5 de marzo de 2003, el Representante Legal de la empresa EXPRESO LA SABANA LTDA., interpuso recurso de apelación contra la Resolución 007 del 6 de agosto de 2001.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Manifiesta que se notifica por conducta concluyente, según oficio MT-0223-2-030 del 26 de febrero 2003, por cuanto no le fue notificado a sabiendas que es afectado directo por cuanto su empresa tiene autorizada la ruta Sincé, Sincelejo y viceversa.

Arguye que el artículo 11 de la ley 336 de 1996, estableció la obligatoriedad de **Habilitarse** tanto para las empresas interesadas en prestar el servicio o para efectos de continuar con dicha prestación por parte de las empresas que venían en funcionamiento. Se entiende que las empresas nuevas interesadas debían someterse al proceso licitatorio o concurso público de acuerdo con el artículo 16 de la ley 336 de 1996, mientras que las empresas en funcionamiento deberán demostrar que cuentan

- 5 AGO 2004

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LA SABANA LTDA., contra la Resolución No. 007 del 6 de agosto de 2001, emanada de la Dirección Territorial Córdoba".

con licencia vigente y que en dicho acto se encuentran determinados los servicios legalmente autorizados.

Que la Resolución 007 de 2001, en la parte resolutive, debió definir y determinar los servicios autorizados para poder establecer si la citada cooperativa sirve o no los servicios previamente autorizados, que la resolución recurrida se limita a manifestar que concede habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SINSE LTDA. -COOTRASIN LTDA.- pero no determinó en que zona de operación podrá prestar rutas y horarios, hecho que le impide prestar el servicio que hoy sirve, que tal como lo expresó en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 016 de junio 5 de 2002, la empresa viene prestando aproximadamente 150 horarios en la ruta Sincé - Sincelejo y viceversa sin estar autorizado para ello.

Añade que no obstante el Ministerio de Transporte ordenó y notificó a la empresa Cootrasin, que la resolución 16 de 2002, tenía efectos suspensivos hasta que no se decidiera el recurso de apelación interpuesto contra dicho acto, la empresa en cita ha sido omisiva y ha continuado prestando el servicio con tres vehículos, tipo taxi rematriculados, por lo que solicita se tomen los correctivos y prevalezca el principio de autoridad por el Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de proceder a desatar el recurso incoado por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LA SABANA LTDA., contra la Resolución 007 del 6 de agosto de 2001, emanada de la Dirección Territorial Córdoba, este Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de orden legal:

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SINSE LTDA. -COOTRASIN LTDA.- contaba con licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2115 del 30 de abril de 1993, por lo que no corresponde a una empresa nueva.

El Decreto 171 de 2001, en su artículo 13 señala: EMPRESAS EN FUNCIONAMIENTO.- Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto cuentan con licencia de funcionamiento vigente, mantendrán sus derechos administrativos relacionados con las rutas y horarios previamente otorgados, siempre y cuando continúen cumpliendo con las condiciones autorizadas para la prestación del servicio.

Lo anterior hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la solicitud de habilitación, la cual debe ser presentada dentro del término establecido en el artículo 10 de esta disposición..." (subrayo fuera de texto)

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LA SABANA LTDA., contra la Resolución No. 007 del 6 de agosto de 2001, emanada de la Dirección Territorial Córdoba".

La solicitud de habilitación elevada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SINSE LTDA. -COOTRASIN LTDA.- se hizo conforme lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 171 de 2001, mediante radicado No. 160 del 11 de junio de 2001, solicitud que fue analizada por la Dirección Territorial Córdoba, el 30 de julio del 2001, según consta a folios 44 al 47 del expediente, el análisis realizado a la documentación presentada por COOTRASIN LTDA. para su habilitación, concluye: "Revisada la documentación presentada por la empresa Cooperativa de Transportadores de Sincé "COOTRASIN" se verificó que esta, está acorde con lo solicitado en el Decreto 171 de febrero 5 de 2001, artículo 14 numerales 1 al 14; por lo anterior se recomienda acceder al reconocimiento de la respectiva habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la cooperativa en mención por cumplir con lo solicitado", es decir, la cooperativa obtuvo la habilitación, habida cuenta que era una empresa con licencia de funcionamiento, por consiguiente no le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que la empresa debió someterse al proceso licitatorio o de concurso público para poderse habilitar.

Al argumento esbozado por el libelista respecto a que en la parte resolutive de la resolución 007 de 2001, debió establecer las zonas de operación, rutas y horarios que debería servir la cooperativa, no le asiste razón por cuanto el Decreto 171 de 2001, en su artículo 13 señala que las empresas con licencia de funcionamiento mantendrán sus derechos administrativos relacionados con las rutas y horarios previamente otorgados, la Cooperativa de Transportadores de Sincé Ltda., tenía autorizada como zona de operación la ruta Sincé - Sincelejo y viceversa, mediante Resolución 2115 del 30 de abril de 1993.

Finalmente en cuanto a que la empresa COOTRASIN viene prestando 150 horarios, en la ruta Sincé - Sincelejo y viceversa, a pesar de cursar recurso de apelación contra la Resolución 016 de 2002, dicho argumento no viene al caso por cuanto hace parte de otra actuación que deberá ser analizada cuando se desate el respectivo recurso.

Por lo anteriormente expuesto, la habilitación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SINCE LTDA. - COOTRASIN LTDA-, fue expedida conforme a lo estipulado en el marco legal y por consiguiente los argumentos del recurrente no son de recibo por este despacho.

En merito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desatar el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LA SABANA LTDA., contra la

- 5 AGO 2004

RESOLUCIÓN No. 002032 DE 2004

4

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO LA SABANA LTDA., contra la Resolución No. 007 del 6 de agosto de 2001, emanada de la Dirección Territorial Córdoba".

Resolución No. 007 del 6 de agosto de 2001, emanada de la Dirección Territorial Córdoba, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los Representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SINCÉ LTDA - COOTRASIN LTDA.- y EXPRESO LA SABANA LTDA., de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 5 AGO 2004


JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proyectó:  Rómulo Díaz Cepeda.
Revisó: María Claudia Bohórquez Barreto
RA-R007-01-DTC 20/04/204